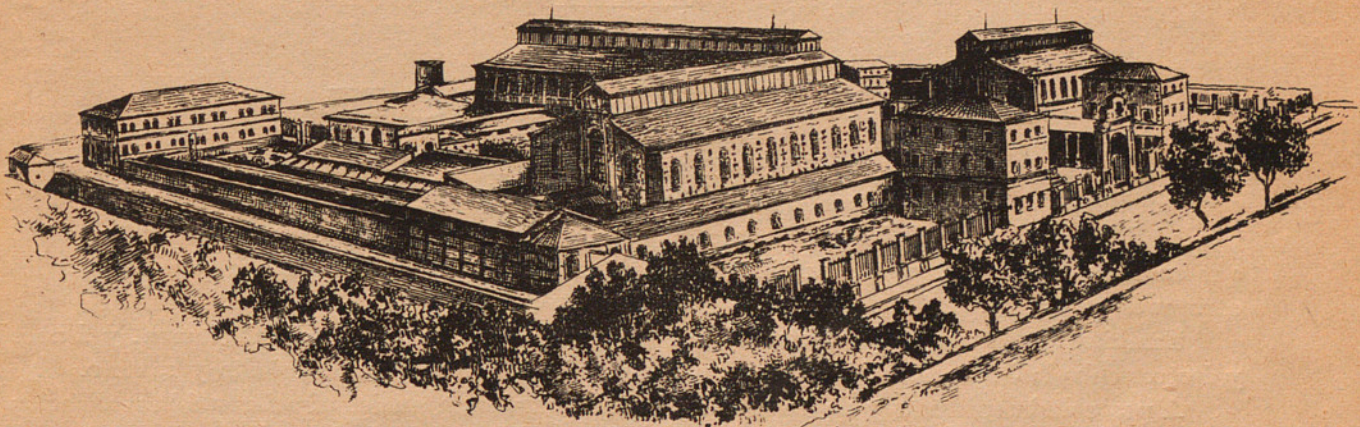


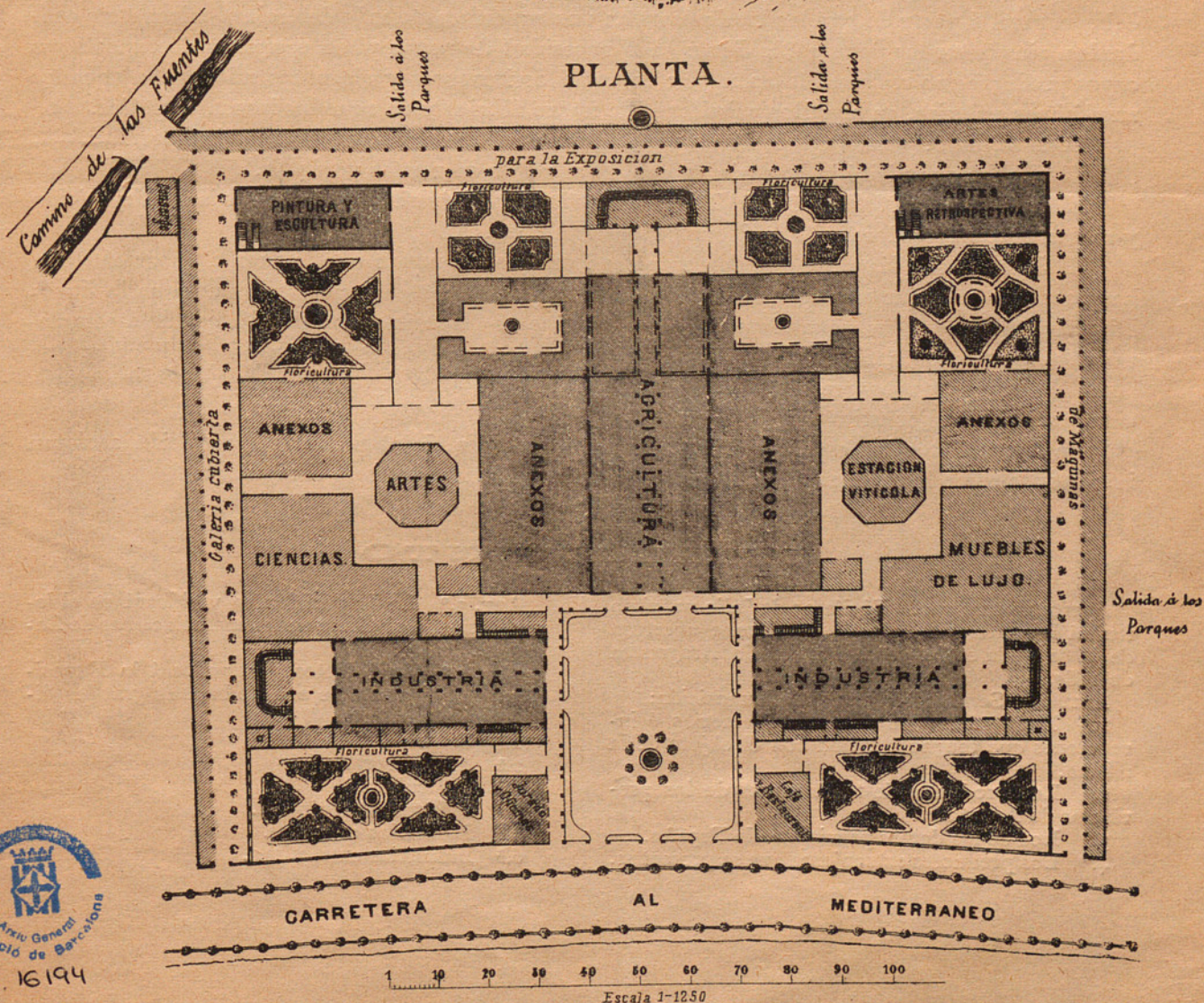
EXPOSICION ARAGONESA DE 1885.

2ª ETAPA 1886.

VISTA GENERAL.



PLANTA.



R. 16194

NOTA: Las instalaciones especiales se establecerán en los parques.

EXPOSICIÓN ARAGONESA DE 1885.

SEGUNDA ETAPA.—1886

INVITACIÓN

El éxito de la primera etapa de la Exposición Aragonesa débese á los señores Expositores que, sin temor á las tristes condiciones sanitarias por que el país atravesaba, vinieron á la Ciudad S. H. para dar público testimonio de que la Nación española está más adelantada de lo que en realidad parece, y para justificar la cariñosa simpatía que Zaragoza inspira á todos los corazones generosos.

También los extranjeros han contribuído dignamente á la brillantez del Certamen, y á unos y á otros debe la Junta Directiva la expresión más sincera de su agradecimiento y respeto.

A pesar de la epidemia y de las dificultades que las circunstancias ofrecieron á la realización del concurso, á pesar de que los locales ocupan una superficie de más de treinta mil metros cuadrados, sin contar los parques, la Junta tuvo necesidad de negar plaza á cientos de expositores cuyos productos no era posible acomodar en aquellos inmensos y elegantes salones, en aquellas amplísimas galerías, en aquellos pabellones de nueva fábrica y en aquellos inmensos patios.

Todo se llenó: y nada era bastante para satisfacer las necesidades de las hojas inscritas.

El público que visitó la Exposición conoce al por menor estas verdades.

El Gobierno, las Corporaciones Provincial y Municipal, han subvencionado á la Exposición y se han hecho acreedores al agradecimiento del público.

El Jurado, estudiando detenidamente cada uno de los ramos que le fueron encomendados, ha procurado apreciar en su justo valor el mérito de los objetos expuestos; y aunque la Junta Directiva siente que las esperanzas de todos los señores Expositores no hayan quedado completamente satisfechas, tributa el homenaje de su gratitud á las dignísimas personalidades, que abandonando sus quehaceres en servicio de la patria, prestaron el valioso concurso de su ilustración y saber al mejor éxito del Certamen.

La Junta Directiva espera confiadamente que la segunda etapa de la Exposición será tan importante como la primera y convoca á los señores productores, bajo el siguiente

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. El día 25 de Julio próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la segunda etapa de la Exposición Aragonesa de 1885.

ART. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

- 1.º Todo género de estudios, Memorias é invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.
- 2.º Los productos de todas clases de las provincias de Aragón.
- 3.º Los de las demás provincias de España.
- 4.º Los productos extranjeros que se presenten.

ART. 3.º La Exposición se verificará en el local destinado al efecto en las inmediaciones de Zaragoza.

ART. 4.º Los objetos destinados á la Exposición se clasificarán en una de las seis grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Agricultura.
- 4.ª Industrias mecánicas.
- 5.ª Industrias químicas.
- 6.ª Industrias extractivas.

Por error de imprenta léase el párrafo primero del artículo 5.º en esta forma:

ART. 5.º Los expositores remitirán antes de *1.º de Julio* una nota ú hoja de inscripción que exprese:



R.16194

Cada división comprenderá las subdivisiones que se determinen en el Reglamento.

ART. 5.º Los expositores remitirán antes de 1.º de Junio una nota ú hoja de inscripción que exprese:

1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer y su precio, al pie de la localidad productora, si lo creyese conveniente. Esta relación servirá para formar el catálogo.

5.º Espacio necesario para su colocación expresando las dimensiones de altura, anchura y fondo.

6.º Todas las observaciones que considere el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

La Junta Directiva facilitará á todos los que lo pidan hojas de inscripción impresas.

Los que deseen instalaciones especiales, fuera del edificio, acompañarán un croquis acotado de las instalaciones, y tanto éstos como los que necesiten fuerza motriz para el movimiento de sus máquinas, se entenderán directamente con la Junta Directiva antes de 1.º de Julio.

Para facilitar la redacción de esos datos, la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa, imprimirá formularios, que pondrá á disposición de los expositores que lo deseen.

Las producciones que abraza la primera división, artículo 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La dirección de la nota ú hoja de inscripción de que trata este artículo, deberá hacerse con este sobre:

«Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposición Aragonesa de 1885.—Zaragoza.»

ART. 6.º La Junta Directiva, en vista de la petición á que se refiere el artículo anterior, fijará el espacio que concede al expositor y las condiciones para la fuerza motriz.

ART. 7.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposición en los edificios de la misma.

ART. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados é instalados por cuenta del expositor en el sitio que se les designe.

La recepción de los objetos comenzará el día 15 de Junio y terminará el 15 de Julio.

Las condiciones para la admisión de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

ART. 9.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros.

En los líquidos que no hayan de analizarse, la

de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

ART. 10. No se admitirán en la Exposición; la pólvora, fulminantes y demás materias explosivas ó peligrosas.

Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, se podrán admitir con expresa licencia de la Junta Directiva, previas las precauciones que la misma crea necesario exigir.

ART. 11. La Junta se reserva el derecho de no admitir cualquier objeto de los que se presenten á la Exposición.

ART. 12. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, ó la firma social, su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta Directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren, dirigiéndose al Presidente de la misma.

ART. 13. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor Veterinario que designe al efecto la Junta Directiva.

La manutención y custodia de aquéllos en el local de la Exposición, serán de cargo y cuenta de los expositores.

ART. 14. Los expositores que deseen hacer instalaciones especiales dentro de los edificios destinados á la Exposición, deberán ponerse de acuerdo con la Junta Directiva antes del día 1.º de Julio.

ART. 15. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposición destinase, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo para poder recogerlos, terminada que sea aquélla.

ART. 16. Sin especial permiso de la Junta Directiva, no podrán los expositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar, ni retirar los objetos expuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquéllos, mientras la Exposición permanezca abierta; y á este fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresión del precio.

ART. 17. El que quisiere comprar alguno de los objetos expuestos en la forma prescrita por el artículo anterior, deberá manifestarlo á la Junta Directiva, la que, cobrando previamente su importe y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos, no podrán ser retirados hasta después de finada la Exposición, sin el previo permiso de la Junta.

ART. 18. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta Directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias, con las condiciones necesarias al efecto.

ART. 19. Los expositores tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quisieren visitarla, sujetándose á las reglas que dicte la Junta.

ART. 20. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes, aceptados por la Junta, para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta Directiva.

ART. 21. A pesar de lo prescrito en los artículos 19 y 20, la Junta podrá negar la entrada á que aquellos se refiere, cuando los objetos presentados no reunan, á juicio de la misma, las condiciones necesarias.

ART. 22. La Junta Directiva, de acuerdo con las autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentasen los expositores.

Los expositores podrán asegurar de incendios sus productos en la forma que crean conveniente.

ART. 23. Terminada la Exposición, los expositores ó sus encargados, recogerán los objetos expuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el art. 15, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 17.

ART. 24. Si pasados 15 días después de terminada la Exposición, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta Directiva los retirará ó almacenará de cuenta y riesgo de sus dueños.

Treinta días después, procederá á la venta en pública subasta, reservando por espacio de un año el producto de la venta.

Pasado este último plazo, quedará en beneficio de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

ART. 25. Durante el período en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia, ni dibujo alguno, de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente y de la Junta Directiva.

ART. 26. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del país, y presidido por la Sección de Gobierno de la Junta Directiva que formará también parte de aquél, hará la calificación de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta Directiva, y por doble número de expositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á suerte.

La elección se verificará el día 15 de Agosto y los expositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habitación á la Secretaría de la Junta, establecida en la calle de Blancas, núm. 4, entresuelo.

ART. 27. Los premios consistirán en diplomas de honor y medallas de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

También podrán concederse recompensas á los operarios de reconocido mérito, cuyos nombres hayan sido indicados por el expositor en la hoja de inscripción.

ART. 28. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados, y asimismo, los premios que aquellos hubiesen obtenido.

ART. 29. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del recinto de la Exposición.

ART. 30. Los expositores se someterán á todas las disposiciones que dicte la Junta Directiva, para el buen orden del Certamen.

Zaragoza 20 de Mayo de 1886.

EL PRESIDENTE,

DESIDERIO DE LA ESCOSURA.

EL SECRETARIO GENERAL,

MODESTO TORRES Y CERVELLÓ.